

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 34099

ORDENANZA 34099

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 34099

ARTÍCULO 1°. Déjase establecido que los actos organizados por asociaciones de comerciantes o vecinos y otras entidades, para celebrar acontecimientos de diverso carácter en la vía pública, sólo podrán ser autorizados cuando se realicen los días sábado, a partir de las catorce (14) horas, domingo o feriados nacionales.

ARTÍCULO 2°. Queda prohibido, en consecuencia, la realización de este tipo de actos en días hábiles, o sábados en horas de la mañana.

ARTÍCULO 3°. Queda prohibida la realización de este tipo de actos en las arterias de la "Red Secundaria" (Ordenanza 33.788 - B. M. 15.617).

ARTÍCULO 4°. Queda prohibida la realización de tales actos con afectación de calzadas en las "Arterias de Penetración" (Ordenanza 33.788, B. M. 15.617).

ARTÍCULO 5°. Las autorizaciones correspondientes a cada acto o festejo programado se otorgarán, sin excepción, previa intervención de la Dirección de Tránsito y Obras Viales en cuanto a las ocupaciones, itinerarios, diagramas, etc.

ARTÍCULO 6°. En los casos en que existan circunstancias excepcionales debidamente documentadas y justificadas, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la realización de actos o festejos en días y horas diferentes a las señaladas precedentemente o en arterias con prohibición, conforme el articulado anterior.

ARTÍCULO 7°. En todos los casos en que se realicen actos o festejos, la entidad patrocinante deberá asegurar la integridad física y moral de los participantes y del público concurrente, hallándose a su exclusiva cuenta la responsabilidad de los riesgos por accidentes o daños a que puedan dar origen tales eventos.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 34099. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).